CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2026-0951 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON Y TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S.

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON NIT: 899.999.333-7
CONTRATISTA	**TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S.** R/L: José Antonio Cuervo Triana CC: 12.269.800
VALOR CONTRATO	**DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($250.000.000)**, bajo la modalidad de monto agotable, suma que incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto contractual
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del contrato será de **SIETE (7) MESES, Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de este, es decir, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de garantías.
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE INCLUYA MANO DE OBRA Y EL SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIO DEL IDIPRON
PROCESO DE CONTRATACIÓN	Proceso de selección abreviada menor cuantía No. SAMC-IDIPRON-2026-0002

Entre los suscritos, a saber: por una parte, el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON, establecimiento público descentralizado del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 80 de 1967 del Concejo de Bogotá, D.C., identificado con NIT No. **899.999.333-7**, persona jurídica de derecho público, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representado legalmente por **JAVIER PALACIOS TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.959.995**, quien actúa en su calidad de Director General de Entidad Descentralizada, Código 050, Grado 03, nombrado mediante el Decreto Distrital No. 043 del 30 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 059 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias inherentes a su cargo, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL IDIPRON**; y, por la otra, **JOSÉ ANTONIO CUERVO TRIANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.269.800, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.240.740-3, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, creado mediante el Acuerdo 80 de 1967 como establecimiento público descentralizado del orden distrital, tiene a su cargo la atención integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, en desarrollo de su misión institucional y de las metas previstas en el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "*Bogotá Camina Segura*", a través del Proyecto de Inversión No. 7973 "*Prestación de servicios de apoyo y gestión administrativa e institucional del IDIPRON Bogotá D.C.*". Para el cumplimiento de dicha misión, la Gerencia Administrativa, de conformidad con el Acuerdo 009 de 2022, tiene a su cargo la administración, control y mantenimiento del parque automotor institucional. En consecuencia, y considerando que la Entidad cuenta con una flota de vehículos destinada al desarrollo de actividades misionales y administrativas, sin disponer de la infraestructura, del personal especializado ni de los medios técnicos necesarios para realizar directamente su mantenimiento preventivo y correctivo, se hace necesaria la contratación del servicio de mantenimiento integral, que incluya la mano de obra

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON

y el suministro de repuestos nuevos, con el fin de garantizar la disponibilidad, seguridad, continuidad operativa y adecuado funcionamiento del parque automotor, en cumplimiento de la normativa vigente y de las necesidades del servicio.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en los estudios y documentos previos que sustentaron la necesidad de la contratación y una vez surtidas las etapas previstas para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-IDIPRON-2026-0002**, adelantado a través de la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las partes suscriben el presente documento complementario del contrato electrónico generado en dicha plataforma, el cual hace parte integral del mismo y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:

PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE INCLUYA MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS, SEGÚN NECESIDADES DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIO DEL IDIPRON

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo del contrato será de **SIETE (7) MESES, Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de este, es decir, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de garantías.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR:

DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($250.000.000), incluido IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 999 del 5 de marzo de 2026.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. El Contratista deberá cumplir con el objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos, atendiendo las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos y demás requisitos habilitantes y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos hará parte integral del contrato.
2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del presente contrato, así como mantener vigentes y actualizadas las garantías de conformidad con lo previsto en el estudio previo y presente contrato. Para tal efecto, suscrita el acta de inicio, sí procede deberá ajustar la vigencia de la garantía, así como en el evento de efectuarse prórrogas, adiciones o suspensiones.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
4. Suscribir el Acta de inicio y acta de liquidación del contrato, así como las modificaciones que hubiere lugar.
5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
6. Asumir los gastos e impuestos, tasas y contribuciones, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

7. El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.
8. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato, de las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA (si aplica) u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
10. El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del IDIPRON.
11. Mantener informado al supervisor del contrato sobre la ejecución del mismo.
12. Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 2195 de 2022 y demás normas aplicables a la materia.
13. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.

Obligaciones que apliquen de conformidad con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Garantizar la infraestructura física, logística, administrativa y técnica requerida y necesaria, para la ejecución del contrato.
2. Realizar el mantenimiento integral preventivo y/o correctivo a todo costo con el suministro de repuestos nuevos para el parque automotor del IDIPRON, previa autorización o requerimiento del supervisor o quien ejerza como apoyo a la supervisión, conforme a la orden de servicio generada y al listado de precios que conforma la propuesta económica presentada por el Contratista.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo técnico.
4. Garantizar que los elementos o repuestos cambiados sean nuevos, originales, de primera calidad y no remanufacturados; excepcionalmente se podrán usar repuestos homologados que cumplan con las especificaciones técnicas del repuesto que se requiera cuando por el modelo del vehículo salgan de la lista de repuestos de la casa matriz o cuando no haya disponibilidad en el mercado o en la casa matriz, sobre el cual el contratista otorgue garantía de acuerdo a los tiempos establecidos en el anexo técnico. Para el evento de instalación de repuestos homologados, se requiere visto bueno por escrito del Supervisor del contrato.
5. Mantener de manera visible durante la permanencia del vehículo en el taller, un documento de taller donde se consigne la fecha de entrada del vehículo, la fecha de autorización de la valoración del servicio de mantenimiento, los tiempos aprobados para la realización de la actividad, una relación de la mano de obra, repuestos e insumos utilizados, entre otros. Este documento podrá ser solicitado por el supervisor del contrato, en cualquier momento. La diagramación y los campos requeridos en el documento serán provistos por el contratista, para la autorización del supervisor antes del inicio de la ejecución del contrato.
6. Reemplazar los elementos o repuestos suministrados que resulten defectuosos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo del vehículo y de la Orden de Servicio enviada por el supervisor del contrato.
7. Prestar el servicio en el taller propuesto que deberá estar dentro del siguiente perímetro; (Norte: entre la calle 140, Sur: hasta la calle 22 sur, Oriente: hasta la carrera 7 y Occidente: AV Ciudad de Cali) en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 8:00 am a 1:00 pm.
8. Permitir el ingreso del supervisor y/o al apoyo a la supervisión a las instalaciones del contratista, con el fin de verificar que cada uno de los repuestos y partes que sean suministradas a los vehículos cumplan con los términos contractualmente pactados.
9. Mantener vigentes, durante el plazo de ejecución del contrato, los precios ofrecidos.

10. Cumplir con todas las medidas de seguridad necesarias, que cobijen tanto al personal que interviene en la atención, como a los bienes objeto de mantenimiento.
11. Contar con elementos para la atención inmediata de emergencias (extintores, botiquín, entre otros).
12. Implementar el sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
13. Realizar a cada vehículo un diagnóstico técnico antes de una reparación y remitir el resultado al supervisor para su autorización en un tiempo máximo de 24 horas. El contratista no podrá exceder este tiempo de 24 horas para efectuar el diagnóstico del servicio. Si en la ejecución del mantenimiento se generan actividades adicionales a las descritas y aprobadas inicialmente en el Diagnóstico Técnico, estas deberán ser informadas de manera previa por escrito al supervisor del contrato, detallando y justificando técnicamente los motivos por los cuales se requieren estas actividades adicionales. Así mismo, deberá realizar un documento de alcance al Diagnóstico Técnico inicial detallando los repuestos, la mano de obra y los insumos necesarios, los costos para la entidad, y el tiempo estimado por el contratista para la ejecución de las actividades adicionales
14. Disponer del personal necesario para la prestación del servicio, durante la vigencia del contrato.
15. Prestar el servicio con el personal idóneo, que será supervisado por el contratista, y que deberá cumplir con el perfil de recurso humano señalado en el anexo técnico, así como también garantizar la disponibilidad permanente de los equipos y herramientas automotrices.
16. Velar por la seguridad y custodia de los vehículos, sus accesorios y pintura cuando se encuentren en sus instalaciones y responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que se cause.
17. Entregar vía correo electrónico el diagnóstico del daño o estado del vehículo, para previa autorización del supervisor del contrato, absteniéndose de realizar reparaciones o mantenimiento a los vehículos que conforman el parque automotor del IDIPRON cuando su costo exceda el valor del respectivo contrato. Asimismo, debe abstenerse de realizar trabajos que no hayan sido autorizados por el IDIPRON, por medio del Supervisor, o, quien ejerza el apoyo a la Supervisión del contrato.
18. Ofrecer garantía directa de parte del contratista por mano de obra por un plazo mínimo de tres (3) meses, y para repuestos, esta debe ser mínimo de seis (6) meses, garantía que regirá a partir del momento del recibo del vehículo por parte del supervisor del contrato. Debe tener presente el contratista, la extensión de garantía ofrecida en el proceso de selección (si aplica).
19. El contratista informará al Supervisor del contrato, al momento de emitir el diagnóstico del mantenimiento preventivo y/o correctivo, el plazo en días que demorará esta intervención para su respectiva aprobación.
20. Dar prioridad a los automotores que conforman el parque automotor de la Entidad que requieran asistencia técnica, así como, garantizar el otorgamiento de las garantías que se llegasen a requerir en la ejecución del contrato. Debe tener presente el contratista, la extensión de garantía ofrecida en el proceso de selección (si aplica).
21. Entregar los automotores con un enjuague exterior e interior, cada vez que se realicen intervenciones en suspensión, trasmisión, bombas hidráulicas, frenos y reparación del motor, sin costo adicional para la entidad. Garantizar que, durante la realización de las actividades de mantenimiento, los vehículos cuenten con los diferentes protectores que permitan la entrega del vehículo debidamente aseado y ordenado, sin manchas de grasa y suciedad causada por el mantenimiento realizado.
22. Presentar la facturación, con el soporte requerido, en medio físico y magnético en las fechas establecidas y de acuerdo con los requisitos exigidos por la entidad.
23. El Contratista deberá incluir un documento adicional que certifique la garantía correspondiente a los repuestos utilizados en los mantenimientos correctivos o preventivos, que le fueron realizados a la flota del IDIPRON. Dicha certificación deberá indicar de manera clara y concisa el plazo de garantía, especificando la fecha de inicio y de finalización de esta.
24. El contratista deberá garantizar la gestión integral de los residuos generados durante la ejecución del contrato, especialmente los peligrosos, aceites usados, llantas y RAEE, asegurando su manejo adecuado, entrega a gestores autorizados y trazabilidad mediante los respectivos soportes, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente. En ningún caso podrán entregarse residuos peligrosos al contratante. El supervisor verificará el cumplimiento de esta obligación mediante inspecciones y revisión documental, basado en el requerimiento ambiental del proceso.

Nota 1: El cumplimiento del requerimiento ambiental debe ser garantizado por parte de la supervisión y/o apoyo a la supervisión del contrato, según la frecuencia y prestación del servicio por parte del contratista.

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2026-0951 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON Y TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S.

Nota 2: Por ningún motivo el IDIPRON debe recibir piezas, repuestos y/o residuos que se generen por la prestación del servicio del mantenimiento integral preventivo, correctivo y/o suministro de repuesto de los vehículos, teniendo en cuenta las obligaciones específicas del generador y/o receptor de este tipo de residuos de conformidad al Decreto 1076 de 2015 y a la Resolución 1326 del 2017.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL IDIPRON

1. Solicitar el certificado de registro presupuestal del contrato.
2. Aprobar la garantía que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
5. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones de pago con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales cuando apliquen.
6. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
7. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
8. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA – DERECHOS:

DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en presente contrato.
2. Recibir Colaboración por parte del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

DERECHOS DE IDIPRON:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:

EL IDIPRON pagará al contratista, mes vencido de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y conforme a los repuestos instalados o insumos utilizados, previa presentación de la factura debidamente diligenciada y soportada, acta de entrega del vehículo expedida por el taller, la certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal (según aplique).

El primer pago se hará de acuerdo con los servicios prestados entre la fecha de acta de inicio y el día de corte establecido por el área de tesorería del IDIPRON del mes correspondiente, posteriormente de acuerdo con los servicios prestados por el contratista en cada periodo.

Una vez recibida la factura y sus soportes a satisfacción por el supervisor del contrato, la Entidad contará con un plazo de 30 días calendario para realizar el pago.

Previo a la radicación de las facturas, el contratista deberá acreditar el último pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1.993, Ley 797 de 2.003 y el Decreto Ley 2150 de 1.995; esto es, aportes en salud y pensiones del mes en curso. De igual manera debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales.

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2026-0951 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON Y TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S.

REQUISITOS PARA EL PAGO:

1. Certificación de cumplimiento o de recibo a satisfacción de los servicios y/o bienes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas, suscrita por el supervisor del contrato. (Formato A-GCO-FT-052).
2. Constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como el pago de Parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICFB y SENA, si aplican), para lo cual, el contratista deberá presentar copia de la/s planilla/s PILA con marca de agua de PAGADA, que corresponda/n por lo menos al mes anterior o al concomitante con el período mensual que esté siendo objeto de trámite de pago por los servicios prestados a satisfacción
3. Factura o cuenta de cobro respectiva.
4. Comprobante de ingreso al almacén (si aplica).
5. Documento de aprobación de la garantía de conformidad con el acta de inicio por parte de IDIPRON. (primer pago y cuando sea adicionado y/o prorrogado el contrato).
6. Acta de liquidación (último pago) (si aplica).

Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDIPRON no reconocerá pagos sobre servicios, pedidos o insumos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA que esté obligado a declarar y pagar el IVA, deberá tener en cuenta lo establecido en el Parágrafo transitorio 2º del artículo 308 la Ley 1819 de 2016, referente a la implementación de la factura electrónica, que será a partir del 1 de enero de 2019, toda vez que, el pago a partir de esa fecha dependerá de la expedición de la factura en forma electrónica.

PARÁGRAFO TERCERO: El último pago estará sujeto a la suscripción y legalización del acta de liquidación, la cual deberá anexarse a los demás documentos requeridos para el respectivo pago, entrega de factura y soportes a satisfacción del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja). El último pago estará sujeto al acta de liquidación del contrato y la respectiva entrega de factura y soportes a satisfacción por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento que el contratista sea responsable de facturar electrónicamente, este deberá remitir para el pago de los bienes y/o servicios contratados la factura electrónica validada previamente por la DIAN, la cual debe cumplir con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 165 del 1° de noviembre de 2023.

CLÁUSULA OCTAVA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Que conozco y acepta los Documentos del Proceso.
2. Que tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Que me encuentro debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que no me encuentro al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5. Que estoy a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
6. Que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

7. Que manifiesto que los recursos que componen mi patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
8. Que me comprometo a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA Y COBERTURA DE RIESGO:

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor del **Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON**, NIT 899.999.333-7, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida para cada uno de los lotes deberá amparar:

AMPARO	PORCENTAJE	BASE	VIGENCIA
Cumplimiento de Obligaciones Surgidas del contrato estatal.	20%	Valor del contrato	Por el término de la ejecución del contrato y un (1) año más. En todo caso deberá estar vigente a la liquidación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Valor del contrato	Por el término de la ejecución del contrato y un (1) año más.
Calidad del servicio	20%	Valor del contrato	Por el término de la ejecución del contrato y un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Valor del contrato	Por el término de la ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	-	Por el término de la ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Nota 1: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

Nota 2: La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Nota 3: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

Nota 4: Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato.

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2026-0951 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON Y TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S.

Nota 5: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal Contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

Nota 6: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía pactada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal Contratante. Si al vencimiento de dicho término el Contratista no ha presentado la garantía pertinente a la Entidad Estatal Contratante, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

Nota 7: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato será ejercida por el Gerente Administrativo Código 039 grado 01. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Gerencia de Contratación de la entidad.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del IDIPRON.

Además, estarán a cargo del supervisor las funciones que específicamente se estipulan a continuación:

1. Verificar antes de iniciar la ejecución del contrato y suscribir acta de inicio si a ello hubiere lugar si el contrato cuenta con el registro presupuestal, así como a la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
6. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
7. Aprobar o rechazar, de forma oportuna la entrega de los bienes y/o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
8. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
9. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
10. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
11. Verificar que el personal que preste el servicio y/o entrega los bienes objeto del presente contrato se encuentre afiliado al sistema de seguridad social integral salud, pensión y riesgos laborales con el fin de cumplir con la política en salud y seguridad en el trabajo de acuerdo al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1443 de 2014).
12. Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

13. De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del certificado modificatorio de la garantía y su auto de aprobación, así mismo que cuente con el registro presupuestal si a ello hubiere lugar.
14. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por IDIPRON y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente.
15. Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales del contrato y para el caso de las adiciones y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado presupuestalmente.
16. Informar al Comité de Supervisión e Interventoría los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
17. Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).
18. El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio y/o bienes contratados.
19. Proyectar el acta de liquidación del contrato y suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual.
20. Realizar el cierre del expediente cuando hayan vencido las vigencias de las garantías si a ello hubiere lugar.
21. Informar al Comité de Supervisión e Interventoría el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes.
22. Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
23. Comunicar a la Gerencia de Contratación con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato.
24. Avalar los documentos soporte para los pagos.
25. Mantener actualizado el expediente contractual de manera oportuna físico y virtual es decir el físico que reposa en el archivo de la Gerencia de Contratación y virtual en la plataforma del SECOP II tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
26. En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato al nuevo supervisor e incluirlo al expediente virtual en la plataforma del SECOP II.
27. Verificar que el contratista constituya y mantenga vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
28. Implementar dentro de los informes de supervisión el estado de cuenta acumulado sobre la ejecución del contrato, a fin de llevar un control más estricto del mismo.
29. Verificar que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020 relacionada con la inclusión de mujeres en la ejecución contractual. (Cuando aplique)
30. Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución de este.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla cualquiera de las obligaciones aquí pactadas así como las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación del IDIPRON.

De igual forma se recuerda a los supervisores de contratos estatales que, según el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el plazo para publicación en el SECOP II de los documentos expedidos en el Proceso de Contratación es dentro de los 3 días siguientes a la expedición de los mismos.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal, EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni la posición contractual derivada del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, el cual podrá otorgarla o negarla de manera motivada, atendiendo las necesidades del servicio y el interés público. Así mismo, EL CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar aquellas actividades que no impliquen la transferencia de la responsabilidad principal derivada del contrato y siempre que ello no afecte las condiciones de capacidad, experiencia y demás requisitos que sirvieron de fundamento para la adjudicación. En todo caso, la celebración de subcontratos no genera vínculo jurídico alguno entre el IDIPRON y los subcontratistas, ni exonera al CONTRATISTA de las obligaciones, responsabilidades y riesgos asumidos en virtud del presente contrato, por lo cual continuará siendo el único responsable frente a la Entidad por la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, así como por las actuaciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que vincule para su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por el vencimiento del plazo de ejecución o por el agotamiento del valor del contrato, cuando este se ejecute bajo la modalidad de monto agotable.
b. Por mutuo acuerdo entre las partes, formalizado mediante el documento correspondiente, siempre que ello no afecte el interés público ni la adecuada prestación del servicio.
c. Por terminación unilateral dispuesta por el IDIPRON, en los eventos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal.
d. Por declaratoria de caducidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones aplicables.
e. Por fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia que haga imposible la ejecución del objeto contractual, debidamente demostrada.
f. Por la declaratoria de nulidad absoluta del contrato, en los casos previstos por la ley o mediante decisión de la autoridad competente.
g. Por el incumplimiento del CONTRATISTA en la constitución, ampliación, modificación o prórroga de la garantía única, cuando ello dé lugar a la terminación del contrato de conformidad con la ley y las estipulaciones contractuales.
h. Por las demás causales previstas en la Constitución, la ley o el presente contrato.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, el contrato será objeto de liquidación en los casos en que esta proceda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que regulan la contratación estatal.

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2026-0951 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON Y TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y objeto del contrato. En consecuencia, el IDIPRON podrá ejercer, cuando haya lugar y previo cumplimiento de los requisitos legales, las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y declaratoria de caducidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, en los eventos y bajo las condiciones previstas en la citada ley y en las demás disposiciones que regulan la contratación estatal. Para la imposición de la caducidad y de las demás medidas sancionatorias o declaratorias de incumplimiento, la Entidad observará el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS, CLÁUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS:

El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del CONTRATISTA será sancionado de conformidad con lo estipulado en el art. 17 de la ley 1150 de 2007, art 1592 del Código Civil y el art. 86 de la ley 1474 de 2011. MULTAS: Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor del IDIPRON por parte del CONTRATISTA, una multa por una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el incumplimiento es total o parcial de las obligaciones, si el contratista incurre en mora o cumplimiento imperfecto, o si se evidencia el incumplimiento una vez finalizado el plazo contractual, se causará a favor de la Entidad por parte del CONTRATISTA, una suma equivalente al (10%) del valor del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el cual se declare alguna de las anteriores circunstancias. El acto deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el art. 86 de Ley 1474 de 2011. En caso de que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la notificación del referido acto administrativo, el IDIPRON podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato, o compensar dicho valor, de cualquier cantidad que adeude al contratista. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados al IDIPRON por incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, el IDIPRON se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN:

El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación anticipada, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Si el CONTRATISTA, debidamente convocado, no comparece a la diligencia de liquidación o las partes no logran acuerdo sobre su contenido, el IDIPRON podrá efectuar la liquidación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral. Vencidos los términos anteriores sin que se haya realizado la liquidación, esta podrá efectuarse, de mutuo acuerdo o unilateralmente, según corresponda, dentro de los dos (2) años siguientes, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar. El CONTRATISTA podrá formular las observaciones y salvedades que considere pertinentes en el acta de liquidación bilateral; en tal evento, la liquidación unilateral únicamente procederá respecto de aquellos aspectos sobre los cuales no exista acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, documentos, datos, registros, archivos, bases de datos, procedimientos, metodologías, especificaciones técnicas y, en general, cualquier información a la que tenga acceso con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato y que tenga carácter reservado o confidencial conforme a la Constitución, la ley

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

o por disposición expresa del IDIPRON. Para estos efectos, se entenderá por información confidencial toda aquella información técnica, financiera, administrativa, jurídica, comercial, estratégica o institucional, así como la información relacionada con los procesos, programas, proyectos, beneficiarios, servidores públicos, contratistas y demás actuaciones del Instituto, independientemente del medio en que se encuentre contenida o sea suministrada (escrito, verbal, digital, audiovisual o cualquier otro), siempre que tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico o haya sido identificada como tal por la Entidad.

EL CONTRATISTA únicamente podrá utilizar dicha información para el cumplimiento del objeto contractual y se abstendrá de divulgarla, reproducirla, suministrarla o ponerla en conocimiento de terceros sin autorización previa, expresa y escrita del IDIPRON, salvo en los casos previstos por la ley o por orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO: La obligación de confidencialidad constituye un compromiso contractual esencial y permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación o liquidación, mientras la información conserve su carácter reservado o confidencial. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en el presente contrato y en la normativa vigente. En ningún caso EL CONTRATISTA podrá disponer, divulgar, publicar o utilizar la información obtenida con ocasión del contrato, ni alegar que la misma tiene carácter público cuando la Constitución o la ley le otorguen reserva o cuando el IDIPRON la haya clasificado válidamente como confidencial. La administración, custodia, conservación, publicación y disposición de la información pública producida o gestionada con ocasión del presente contrato corresponderá exclusivamente al IDIPRON, de conformidad con la normativa vigente sobre gestión documental, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, asumiendo los riesgos propios de su actividad y sin que exista relación de subordinación o dependencia respecto del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON. En consecuencia, el presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre la Entidad y EL CONTRATISTA, ni entre aquella y el personal que este vincule o contrate para la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA será el único responsable por la dirección, contratación, remuneración, afiliación y pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales y demás obligaciones laborales y legales respecto de su personal, así como por cualquier reclamación que se derive de dichas relaciones. En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDIPRON frente a cualquier reclamación, demanda o actuación administrativa, judicial o extrajudicial que se origine con ocasión de las relaciones laborales, civiles o comerciales que establezca para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– PROHIBICIONES:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las prohibiciones previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal. En especial, se abstendrá de ceder total o parcialmente el presente contrato, subcontratar su ejecución cuando ello implique el desconocimiento de las condiciones de selección o sin la autorización previa y expresa del IDIPRON, suspender la ejecución del contrato por su propia voluntad, modificar el alcance, las especificaciones técnicas, los precios, el plazo o cualquier otra condición contractual sin la suscripción del correspondiente documento modificatorio, y ejecutar actividades no autorizadas por la Entidad. Así mismo, las adiciones, prórrogas, modificaciones o cualquier otro ajuste al contrato únicamente producirán efectos cuando consten por escrito, se encuentren debidamente justificadas, cuenten con las autorizaciones y disponibilidades presupuestales a que haya lugar y sean suscritas por las partes, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, extrajudicial, administrativa, sanción, condena, perjuicio, daño, costo, gasto o erogación que sea promovida por terceros y que tenga origen en actos, hechos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a su personal, dependientes, subcontratistas, proveedores o cualquier

otra persona que actúe por su cuenta o bajo su responsabilidad durante la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá de manera exclusiva la responsabilidad por los daños y perjuicios materiales, inmateriales, patrimoniales o extrapatrimoniales que se ocasionen a terceros como consecuencia de la ejecución del objeto contractual y mantendrá indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación que se derive de tales hechos. En caso de que se formule cualquier reclamación o se inicie una actuación judicial, administrativa o extrajudicial contra el IDIPRON por hechos atribuibles al CONTRATISTA, la Entidad le comunicará dicha circunstancia para que asuma, a su costa y bajo su responsabilidad, la atención y defensa correspondiente, así como el pago de las condenas, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, multas, sanciones, agencias en derecho, costas procesales y demás gastos que se llegaren a causar. La obligación de indemnidad prevista en la presente cláusula permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación o liquidación, mientras subsistan las acciones o responsabilidades derivadas de los hechos imputables al CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las diferencias, discrepancias o controversias que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas, en primera instancia, mediante arreglo directo, procurando soluciones de común acuerdo en aplicación de los principios de la contratación estatal. En caso de no lograrse un acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, el Decreto 1069 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones y competencias atribuidas a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para conocer de las controversias contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:

El contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere la expedición del certificado de registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la suscripción de la correspondiente acta de inicio por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:

El CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta las disposiciones constitucionales y legales orientadas a la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, el Decreto Distrital 189 de 2020 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, se compromete a desarrollar la ejecución del presente contrato con observancia de los principios de transparencia, moralidad, legalidad, buena fe, responsabilidad, selección objetiva e integridad, absteniéndose de ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dinero, dádivas, comisiones, beneficios, favores o cualquier otra ventaja indebida a servidores públicos, contratistas, supervisores, interventores o terceros, con el propósito de obtener decisiones, actuaciones o beneficios relacionados con la celebración, ejecución, modificación, terminación o liquidación del contrato. Así mismo, se obliga a no incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, acuerdos colusorios, falsedad o adulteración de documentos, fraude, abuso del derecho o cualquier otra conducta contraria a la ley que pueda afectar la transparencia del proceso contractual; a adoptar las medidas necesarias para que sus empleados, dependientes, subcontratistas y demás personas que actúen en su nombre observen los mismos principios y obligaciones; y a informar de manera inmediata al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, a la Veeduría Distrital o a las autoridades competentes cualquier hecho, ofrecimiento, solicitud o actuación que pueda constituir un acto de corrupción o una irregularidad relacionada con el presente contrato. El incumplimiento de los compromisos previstos en la presente cláusula dará lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en la Constitución, la ley y el contrato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales, los estudios y documentos previos, el

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

pliego de condiciones, sus adendas y los demás documentos que integran el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-IDIPRON-2026-0002**, publicados en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II; la oferta presentada por el contratista, junto con sus anexos y las subsanaciones aceptadas durante el proceso de selección; el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Certificado de Registro Presupuestal (CRP); la Resolución de Adjudicación; las garantías constituidas por el contratista y aprobadas por la Entidad, con sus modificaciones cuando haya lugar; así como las actas, informes, comunicaciones, requerimientos, aprobaciones, modificaciones, acuerdos y demás documentos y actuaciones que se produzcan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, los cuales se entenderán incorporados al mismo para todos los efectos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1757 de 2015 y las demás normas que regulan la participación ciudadana y el control social, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON convoca a las veedurías ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general para que ejerzan el control social y la vigilancia sobre la gestión contractual y la ejecución del presente contrato, de conformidad con los mecanismos de participación ciudadana previstos en el ordenamiento jurídico. Para tal efecto, la Entidad garantizará el acceso a la información pública del proceso contractual, salvo aquella sometida a reserva legal, y facilitará el ejercicio del control social a través de la información publicada en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y de los demás mecanismos previstos en la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- SITIO DE ENTREGA Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

La ejecución del objeto contractual se desarrollará en la ciudad de Bogotá, D.C., principalmente en las instalaciones del taller del **CONTRATISTA**, ubicado en la **carrera 47 No. 134-45, barrio Prado Veraniego**, o en el establecimiento que este designe durante la ejecución del contrato para la realización de servicios técnicos especializados, previa autorización del supervisor del contrato, siempre que dicho establecimiento cumpla con las condiciones técnicas, operativas, de seguridad y demás requisitos exigidos para la adecuada prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal, el presente contrato será publicado en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. El contrato se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades expresado mediante la firma electrónica de las partes a través de dicha plataforma y producirá sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la ley y en el presente contrato. Las partes manifiestan que conocen, comprenden y aceptan el contenido de todas y cada una de las estipulaciones aquí contenidas, razón por la cual suscriben el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha registrada en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, la cual hará parte integral del contrato para todos los efectos legales.

Proyectó: Carlos Arturo Alfonso Martínez – Profesional Gerencia de Contratación
Revisó: Angela Johanna Franco Chaves – Asesora Gerencia de Contratación

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.